

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 18897 DE 15-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7**"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[*I*]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 18897

DE 15-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7"**

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 18897

DE 15-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7**"

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7** (en adelante la Investigada), habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la Tarjeta de operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

9.1. Presuntamente presta un servicio sin portar la tarjeta de operación

Radicado No.20245340904952 de 16/04/2024.

Mediante radicado No.20245340904952 de 16/04/2024, esta superintendencia recibió el informe de infracción por parte de la Secretaría Tránsito y Transporte Municipal Neiva, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.**0100 del 31/01/2024** impuesto al vehículo de placas **SW0727**, vinculado a la empresa **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7**, toda vez que se encontró que: "*El conductor no presenta ni presenta la tarjeta de operación, documento que sustenta la operación del equipo, según lo establecido en la ley 336 del 1996, artículo 49, Decreto 1079 del 2015. El señor no acata la orden no deja inmovilizar el vehículo*", de acuerdo

RESOLUCIÓN No 18897

DE 15-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7**"

con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los Agentes de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7**, ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo **2.2.1.4.3 del decreto 1079 de 2015** define el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

En virtud de esa habilitación, las empresas deben cumplir con ciertos requisitos para la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro de los cuales se encuentra el porte de los documentos que soportan la operación de los equipos con los cuales desarrollan su objeto social, como lo es la **tarjeta de operación**, definida esta, como: "el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados"¹⁰.

En ese mismo sentido, los artículos **2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1.** del decreto en mención establecen lo siguiente:

¹⁰ Artículo 2.2.1.4.9.1. del decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 18897

DE 15-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7**"

Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).

1.3. Planilla de despacho.

(...)" Negrilla y subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, es una obligación para las empresas que prestan el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el portar la tarjeta de operación en el desarrollo de su actividad de transporte en todo momento y exhibirla a la autoridad competente cuando esta así lo exija, en consecuencia, de determinarse la omisión de esta obligación, la empresa a la cual se encuentre vinculado el vehículo asumirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. **0100 del 31/01/2024** impuesto al vehículo de placas **SWO727**, vinculados a la empresa **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7**, se tiene que esta presuntamente prestó un servicio sin contar con la tarjeta de operación.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar que la obligatoriedad de la expedición y porte de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

Que de acuerdo a lo sustentado en este acto administrativo, el Informe Único de Infracciones al Transporte, cuenta con la idoneidad para el inicio de la presente investigación administrativa, teniendo en cuenta que se consignó con claridad la conducta desplegada por la empresa Investigada, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa **SWO727** la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7**, prestó el servicio de transporte terrestre, sin portar la tarjeta de operación.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**i**) no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la tarjeta de operación.

RESOLUCIÓN No 18897

DE 15-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7**"

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. **0100 del 31/01/2024** impuesto al vehículo de placas **SW0727**, vinculado a la empresa **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7**, se tiene que presuntamente prestaron un servicio sin contar con la tarjeta de operación.

Que, para esta Entidad, la empresa **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la tarjeta de operación, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. **del decreto 1079 de 2015**, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

RESOLUCIÓN No 18897

DE 15-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7**"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sujetos a los términos allí señalados.

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹¹, de la Ley 1712 de 2014¹², el Decreto 767 de 2022¹³ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998¹⁴, dentro de

¹¹ **ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS.** Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

¹² "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹³ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

¹⁴ **ARTICULO 39. INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

RESOLUCIÓN No 18897

DE 15-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7**"

los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera empresa **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, con los artículos 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. **del decreto 1079 de 2015**, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera empresa **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 18897

DE 15-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7"**

establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera empresa **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7.**

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A CON NIT.860007701-7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico¹⁶: taxisverdes@taxisverdescol.com

Dirección: CL 17 68 D 54

Bogotá, D.C.

Proyectó: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista

Revisó: Angela Patricia Gómez Quintana – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista – Profesional Especializado DITTT

¹⁵ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁶ Autorizado para notificar en VIGIA

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A

Sigla: TAXISVERDES S A O TAXIS VERDES

Nit: 860007701 7

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00031315
Fecha de matrícula: 24 de enero de 1973
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 17 No. 68D-54
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: taxisverdes@taxisverdescol.com
Teléfono comercial 1: 4111152
Teléfono comercial 2: 4112426
Teléfono comercial 3: 3143300504

Dirección para notificación judicial: Cl 17 No. 68D-54
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: taxisverdes@taxisverdescol.com
Teléfono para notificación 1: 4111152
Teléfono para notificación 2: 4112426
Teléfono para notificación 3: 3143300504

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.1629, Notaría 7 Bta, del 13 de abril de 1.954, inscrita el 3 de mayo de 1.954, bajo el No. 23741 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A.".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 02013 del 18 de mayo de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita el 21 de mayo de 2004 bajo el número 00935456 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S.A., por el de: COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S.A. La cual para todos los efectos legales a que haya lugar, podrá usar indistintamente las denominaciones de TAXIS VERDES S.A. O TAXIS

VERDES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No.528 del 31 de mayo de 1.954, inscrita el 5 de junio de 1.954 bajo el número 23845 del libro respectivo, la Superintendencia De Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2070.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01865006 de fecha 4 de septiembre de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 291 de fecha 2 de junio de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante inscripción No. 02348155 de fecha 12 de junio de 2018 del libro IX, se registró la resolución No. 554 de fecha 21 de mayo de 2018 expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio público de transporte y servicios conexos para la movilización, en los distintos niveles, modalidades y radios de acción, de personas y cosas, incluyendo el servicio postal de mensajería expresa, remesas y la prestación al público de servicios de telecomunicaciones. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá efectuar los siguientes actos y contratos: importar, comprar y vender toda clase de vehículos automotores y naves, repuestos para los mismos, combustibles y lubricantes, establecer talleres de mecánica, almacenes de repuestos, diseño, fabricación, ensamblaje, importación y exportación de maquinaria y equipos de telecomunicaciones para optimizar la explotación de la actividad transportadora y en general, toda actividad que directa o indirectamente se relacione con el objeto social principal, tales como el desarrollo e implementación de soluciones informáticas para incrementar la eficacia de la prestación de los servicios de transporte, la adquisición de muebles e inmuebles que requiera, bien sea en el país o por importación de los primeros y su enajenación, tomar o dar bienes en administración o arriendo, la celebración del contrato de mutuo en sus manifestaciones, con o sin garantía de sus bienes muebles o inmuebles o su maquinaria y en general, la celebración o ejecución de todo género de contratos y actos civiles, comerciales, industriales, bancarios o financieros que

fueren necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios, tal como queda descrito, la celebración del contrato de sociedad, adquisición de acciones o participaciones en sociedades en cuanto tales operaciones estén relacionadas con el objeto social y para proporcionar su cabal desarrollo, y la transformación, escisión o fusión con otras sociedades que tengan igual o similar objeto.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$2.145.680.000,00
No. de acciones	:	214.568,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	:	\$2.145.680.000,00
No. de acciones	:	214.568,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	:	\$2.145.680.000,00
No. de acciones	:	214.568,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente que podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, con un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: El Gerente es el representante legal de la sociedad y ejercerá, en consecuencia, las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: 1.- Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros, y ante toda clase de autoridades del orden ejecutivo, administrativo, jurisdiccional y policivo. 2.- Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Los actos y contratos cuya cuantía exceda los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirán autorización de la Junta Directiva de acuerdo con lo consagrado en el artículo 46 , numeral 10 de estos estatutos. 3.- Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4.- Presentar a la Asamblea General De Accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las

ordenes e instrucciones que exija la buena y eficiente marcha de la sociedad. 7.- Convocar a la Asamblea General De Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8.- Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9.- cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General De Accionistas y la Junta Directiva. 10.- cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11 .- como representante de la empresa, en proceso y fuera de proceso, el gerente tiene facultad para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General De Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga, novar obligaciones o créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados generales o judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. Parágrafo: El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva y a condición de que la compañía derive provecho de la operación. Rendición de cuentas: El Gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General De Accionistas o la Junta Directiva, al final de cada año, y cuando se retire del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000001 del 7 de mayo de 2001, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2001 con el No. 00778260 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ricardo Arturo Roa Florez	C.C. No. 79155803

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Suplente	Juan Carlos Roa Florez	C.C. No. 80408467
Gerente Del		

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 61 del 18 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2016 con el No. 02100755 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglón	Manuel Fernando Salas	C.C. No. 19423385
Segundo Renglón	Juan Carlos Roa Florez	C.C. No. 80408467
Tercer Renglón	Franco Ramiro Gomez Burgos	C.C. No. 12989399

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglón	David Fernando Salas Muñoz	C.C. No. 80820538
Segundo Renglón	Ricardo Arturo Roa Florez	C.C. No. 79155803
Tercer Renglón	Diana Virginia Roa Florez	C.C. No. 39782227

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 63 del 9 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 02338626 del Libro IX, se designó a:

CARGO **NOMBRE** **IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal	FREDRYCKSEN	SH	N.I.T. No. 900985674 5
Persona Jurídica	CONSULTORES S A S		

Por Documento Privado del 15 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 02338627 del Libro IX, se designó a:

CARGO **NOMBRE** **IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Principal	Luz Stella Diaz Bernal	C.C. No. 51991847 T.P. No. 69746-T
--------------------------	------------------------	------------------------------------

Por Documento Privado del 23 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2021 con el No. 02736922 del Libro IX, se designó a:

CARGO **NOMBRE** **IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal	Henry Piñeros Castro	C.C. No. 79052521 T.P.
----------------	----------------------	------------------------

Suplente

No. 37775-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1361	20-IV -1.959	7 BTA	27-V -1.959 NO.27.839
1880	8 -VI -1.972	14 BTA	18-IX -1.972 NO. 4.837
1444	7 -V -1.975	14 BTA	2 -VII-1.975 NO.27.788
2783	31-XII-1.976	15 BTA	7 -III-1.977 NO.43.900
313	10- II-1.984	15 BTA	21-III-1.984 NO.148957
6683	26-XII-1.996	18 STAFE BTA	13--I--1.997 NO.569245

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001520 del 10 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726057 del 27 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002013 del 18 de mayo de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00935456 del 21 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004480 del 30 de octubre de 2006 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01088610 del 3 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001776 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01128637 del 7 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 996 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01385287 del 21 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3517 del 1 de diciembre de 2015 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02042778 del 9 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2214 del 20 de agosto de 2021 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02736921 del 25 de agosto de 2021 del Libro IX
E. P. No. 3745 del 15 de octubre de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02755122 del 21 de octubre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1301 del 30 de mayo de 2025 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	03279013 del 22 de julio de 2025 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 4921
Otras actividades Código CIIU: 5320, 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	TAXIS VERDES
Matrícula No.:	00031333
Fecha de matrícula:	24 de enero de 1973
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 17 No. 68D-54
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TAXIS VERDES
Matrícula No.:	00232510
Fecha de matrícula:	22 de marzo de 1985
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C11.41Sur A #52A-19
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TAXIS VERDES
Matrícula No.:	00232511
Fecha de matrícula:	22 de marzo de 1985
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ter De Transportes Md 5 Lc 142
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TAXIS VERDES
Matrícula No.:	00693916
Fecha de matrícula:	1 de abril de 1996
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ter De Transporte Md 1 Lc 140
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TAXIS VERDES
Matrícula No.:	00791443
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 1997
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 44 D Sur #72-52 Lc 5
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	TAXIS VERDES
Matrícula No.:	01398871
Fecha de matrícula:	28 de julio de 2004
Último año renovado:	2025
Categoría:	Agencia
Dirección:	C1 63 Sur 77H 15
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TAXIS VERDES
Matrícula No.:	01609649
Fecha de matrícula:	22 de junio de 2006
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 18 15 74
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TAXIS VERDES
Matrícula No.:	01689288
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 2007
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 22 16 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TAXIS VERDES
Matrícula No.:	01783952
Fecha de matrícula:	13 de marzo de 2008
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 77 16 A 62
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TAXIS VERDES
Matrícula No.:	01783953
Fecha de matrícula:	13 de marzo de 2008
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 14 Sur No.18 A 12
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TAXIS VERDES
Matrícula No.:	01783954
Fecha de matrícula:	13 de marzo de 2008
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 20 No. 10-55
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TAXIS VERDES
Matrícula No.:	01783957
Fecha de matrícula:	13 de marzo de 2008
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 66 No. 29-05
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TAXIS VERDES S. A.
Matrícula No.:	01885469
Fecha de matrícula:	3 de abril de 2009
Último año renovado:	2025



Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 12 A No. 10-42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 01980820
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2010
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 Q No. 75F-82 To 37A Ter Del Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 01980822
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2010
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ter De Transporte Taq 128-A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 01980823
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2010
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 No. 12-30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES ENVIOS VERDES
Matrícula No.: 02558558
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2015
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 67 B No. 62 22 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 02724582
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2016
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cl 6 No. 32 A 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 02724586
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2016
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac Cl 6 42 A 25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES RICAURTE
Matrícula No.: 02743200
Fecha de matrícula: 11 de octubre de 2016
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 26 11 3
Municipio: Bogotá D.C.



Nombre:	ENVIOS VERDES 6
Matrícula No.:	02829968
Fecha de matrícula:	15 de junio de 2017
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 17 No. 8 95
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENVIOS VERDES 8
Matrícula No.:	02844619
Fecha de matrícula:	24 de julio de 2017
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 44 21 69
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENVIOS VERDES 7
Matrícula No.:	02844630
Fecha de matrícula:	24 de julio de 2017
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 35 Sur No. 69 B 45
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENVIOS VERDES 10
Matrícula No.:	02929250
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 2018
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 15 59 07
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENVIOS VERDES 11
Matrícula No.:	02938227
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2018
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra.24 #2A-43
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENVIOS VERDES 12
Matrícula No.:	03039982
Fecha de matrícula:	22 de noviembre de 2018
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 16 A Sur 24 F 16
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENVIOS VERDES 13
Matrícula No.:	03280684
Fecha de matrícula:	7 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 13 2 39 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENVIOS VERDES 14
Matrícula No.:	03280687
Fecha de matrícula:	7 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2025

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 12 13 47 Lc 128
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENVIOS VERDES 17
Matrícula No.:	03360337
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2021
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 17 96 B 86
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENVIOS VERDES 20
Matrícula No.:	03491701
Fecha de matrícula:	1 de marzo de 2022
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 19 B 165 36
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENVIOS VERDES 22
Matrícula No.:	03496819
Fecha de matrícula:	10 de marzo de 2022
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 69 75 11
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENVIOS VERDES 25
Matrícula No.:	03713299
Fecha de matrícula:	3 de agosto de 2023
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 6 5 A 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LINEAS VERDES 2
Matrícula No.:	03731687
Fecha de matrícula:	18 de septiembre de 2023
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 2G # 19 - 62 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENVIOS VERDES 28
Matrícula No.:	03814217
Fecha de matrícula:	26 de abril de 2024
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 8 20 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENVIOS VERDES 27
Matrícula No.:	03814225
Fecha de matrícula:	26 de abril de 2024
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 13 13 45
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 15.611.692.494

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de julio de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y

Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado*

Registro de



[Regresar](#)

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	860007701	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	TAXIS VERDES S A	* Sigla:	TAXIS VERDES
E-mail:	taxisverdes@taxisverdescol.co	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA POR CARRETERA
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Correo Electrónico Principal	taxisverdes@taxisverdescol.co	* Correo Electrónico Opcional	taxisverdes@taxisverdescol.co
Página web:	www.taxisverdes.net	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	<p>* Dirección: <u>CL 17 68 D 54</u></p>	
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	<p>Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>	
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2		

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

0100

1. FECHA Y HORA

ANO	MES	HORA												MINUTOS
24	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
31	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACTION

VIA , KILOMETRO O CESTO - DIRECCION Y CIUDAD

Puesto de Control Surcolac Transversal 55015-78

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

PAÍS O MUNICIPIO

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MIXTO
X		

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR	PÚBLICO
X	

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

LETRAS NUMEROS NACIONALIDAD

8. CLASE DE VEHICULO	9. DATOS DEL CONDUCTOR
AUTOMOVIL	CAMÓN
BUS	MICROBUSES
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

CÉDULA CIUDADANIA CÉDULA EXTRANJERIA

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD	11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NÚMERO 10019428390	NÚMERO 79833520

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO

NOMBRE: RAZON SOCIAL

Jorge Andries Moreno Reyes

NIT C.C. NÚMERO

NIT C.C. NÚMERO
93022229

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (Razon social)

Compañia de Taxis Viales SA

NIT C.C. NÚMERO
327855

14. INFRACTION EN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY ANO NUMERAL ARTICULO LITERAL

336 1996 49 C

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARAEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque la autoridad que visita y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1. Modalidadesde transporte de operación Nacional	15.2. Modalidades de transporte operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACTIONAL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTICULO NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARAEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

El conductor no porta ni presenta la tarjeta de operación documento que sustenta la operación del equipo Segun lo establecido en la

ley 336 de 1996 articulo 49. Decreto 1079

del 2015 El Señor no acata la orden y

no deja impunidad el vehículo.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES APELLIDO PLACA NO. ENTIDAD

Thon Fredy Maun Huizar 040 SM N.

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

C.C No.

TRANSPORTE NACIONAL		
LEY 336 DE 1996 ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE		
ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.		
ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación. b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio. c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. d) En los casos de incremento o subministración de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. 	PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: <ul style="list-style-type: none"> a. Transporte terrestre de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes. 	
ARTÍCULO 49. La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:		
<ul style="list-style-type: none"> a) Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente. b) Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya habilitación y permiso de operación, Licencia, Registro o matrícula se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas. c) Cuando se compruebe la insistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo necesario paraclarificar los hechos. d) Por orden de autoridad judicial. e) Cuando se compruebe que el equipo no réune las condiciones técnicas, mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que presta un servicio no autorizado. En este último caso, el vehículo será inmovilizado por un término hasta de tres meses v. si existe reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes. f) Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga. g) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando. En estos eventos, surtida la inmovilización se deberá dejar el equipo a disposición de la administración aduanera para que adhieran los procedimientos de su competencia. h) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la autoridad judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. i) En los demás casos establecidos expresamente por las disposiciones pertinentes. 	PARÁGRAFO. La inmovilización terminará una vez desaparezcan los motivos que dieron lugar a esta, o se resuelva la situación administrativa o judicial que la generó.	
DECRETO 1079 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte." LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR PARTE 2 REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE TÍTULO 4 TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR		
Artículo 2.2.1.8.3.3. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:		
RADIO DE ACCIÓN NACIONAL <ul style="list-style-type: none"> 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: <ul style="list-style-type: none"> 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho. 2. Transporte público terrestre automotor mixto: <ul style="list-style-type: none"> 2.1. Tarjeta de operación. 2.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso). 3. Transporte público terrestre automotor especial: <ul style="list-style-type: none"> 3.1. Tarjeta de operación. 3.2. Extracto del contrato. 3.3. Póliza de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes). 	RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL <ul style="list-style-type: none"> 2. Transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, distrital o municipal: <ul style="list-style-type: none"> Tarjeta de Operación. 3. Transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi: <ul style="list-style-type: none"> 3.1. Tarjeta de Operación. 3.2. Planilla de viaje Ocasional (cuando sea del caso). 4. Transporte público terrestre automotor mixto: <ul style="list-style-type: none"> 4.1. Tarjeta de operación. 4.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso). 	
CARGA <ul style="list-style-type: none"> 4. Transporte público terrestre automotor de carga: <ul style="list-style-type: none"> 4.1. Manifesto de Carga. 4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrañas y extradimensionadas 		
TRANSPORTE INTERNACIONAL		
DECISIÓN 467 de 1996		
Norma Comunitaria que establece las infracciones y el régimen de sanciones para los transportistas autorizados del transporte internacional de mercancías por carretera		
Artículo 6.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> 1. Efectuar operaciones de transporte internacional por cuenta propia mediante retribución, o que los bienes a transportar no sean de su propiedad, o para su consumo o transformación. 2. Efectuar transporte local en el de los Países Miembros diferente a su país de origen. 3. Transportar mercancías que no estén autorizadas para su transporte en el país de origen o en los países de destino, salvo lo previsto por el artículo 74 de la decisión 30/95 modificada por la decisión 85/97 de 2019 artículo 69. 4. El uso ilegal de los documentos de transporte internacional de mercancías. 5. Presentar documentos de transporte internacional falsos o que contengan información falsa. 6. Realizar transporte internacional de mercancías por carretera con el Certificado de Habilitación de otro vehículo. 	Artículo 7.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> 1. Efectuar transporte internacional de mercancías por carretera utilizando las vías o rutas de fronteras no autorizadas. 2. Realizar operaciones de transporte internacional de mercancías por carretera sin tener Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil y Anexo de Accidentes Corporales para Terceros, o con ella vencida. 3. No acordarse ante los organismos nacionales competentes de transporte, el régimen de trabajo de la empresa con su nombre, domicilio y teléfono. 4. Efectuar transporte irregular de mercancías sin constar en la Carta de Porte Internacional de Mercancías por Carretera (CPIC), salvo fuerza mayor o caso fortuito. 5. Prestar el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera salvo superar el límite de peso y dimensiones de los vehículos establecido por los Países Miembros. 6. Efectuar transporte internacional de mercancías por carretera sin portar los permisos especiales para las mercancías peligrosas, así como para las cargas que por su naturaleza o procedencia puedan causar daños a la salud humana. 7. Efectuar transporte internacional de mercancías sin estar amparado en la Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC), Manifesto de Carga Internacional (MCI) o Documento de Tránsito Edadero Internacional, o se trate de una operación realizada bajo el régimen de tránsito edadero Internacional. 8. Presentar Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC) y Manifesto de Carga Internacional (MCI) con datos contradictorios. 9. Presentar documentos de transporte de mercancías por carretera con el Certificado de Habilitación vencido o con información contradictoria. 10. Prestar el servicio de transporte complementario de encomiendas y paquetes internacionales. 	
NOTA: DECISIÓN 837 de 2019 Sustituye la Decisión 399 de la Comisión de la Comunidad Económica Europea. Artículo 63: El Certificado de Habilitación se portará en el vehículo.		
SEGUNDA: Los Certificados de Idenidad y los de la Comisión, mantendrán su vigencia hasta que los organismos nacionales competentes respectivos lo dispongan.		
TERCERA: Los Certificados de Idenidad y los de la Comisión, mantendrán su vigencia hasta que los organismos nacionales competentes respectivos lo dispongan.		
CUARTA: Los Certificados de Idenidad y los de la Comisión, mantendrán su vigencia hasta que los organismos nacionales competentes respectivos lo dispongan.		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	64716
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	taxisverdes@taxisverdescol.com - taxisverdes@taxisverdescol.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 18897 - CSMB
Fecha envío:	2025-12-17 11:45
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/17 Hora: 11:46:12	Tiempo de firmado: Dec 17 16:46:12 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/17 Hora: 11:46:14	Dec 17 11:46:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[19642]: 8D0B41248766: to=<taxisverdes@taxisverdescol.com>; relay=aspmx.l.google.com[192.178.163.26] : 25, delay=1.8, delays=0.17/0/0.56/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1765989974 d2e1a72fccaa58-7fc8d26de4si6350940b3a.79 - gsmtp)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/17 Hora: 13:04:55	Dirección IP: 190.255.39.218 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:146.0) Gecko/20100101 Firefox/146.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330188975.pdf

9dfd81632a3b5055d854f9b9890429dc4ccb88bcd963d566db7ea5ea871543b6

 Descargas

Archivo: 20255330188975.pdf **desde:** 190.255.39.218 **el día:** 2025-12-17 13:04:58

Archivo: 20255330188975.pdf **desde:** 190.255.39.218 **el día:** 2025-12-17 13:04:58

Archivo: 20255330188975.pdf **desde:** 190.255.39.218 **el día:** 2025-12-17 13:05:00

Archivo: 20255330188975.pdf **desde:** 190.255.39.218 **el día:** 2025-12-17 13:05:00

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co